

Caleta Olivia, 5 de diciembre de 2002

VISTO:

El expediente N° 02.758-R-00; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita el proyecto de Reglamento de Juicio Académico;

Que por Ordenanza N° 042 de fecha 27 de abril de 2001, se aprobó el Reglamento de Juicio Académico para docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, cuya ejecución fue posteriormente suspendida mediante Resolución N° 409/01 del Rector en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 51 Inc. k) del Estatuto Universitario;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior, tomó conocimiento de lo actuado y en su despacho de fecha 27 de setiembre de 2001 recomienda: 1) modificar la Ordenanza N° 042 en los términos indicados en el Dictamen N° 056/01 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

- 2) Encomendar a la DAJ la elaboración de una propuesta de Reglamentación de Régimen Disciplinario;
- 3) Tener en cuenta para las modificaciones del punto 1) las indicaciones marginales hechas en el borrador que obra a fs. 46 a 53;

Que se han elaborado tres proyectos de Ordenanza: Régimen Disciplinario, Reglamento de Juicio Académico y Reglamento Interno del Tribunal Universitario;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que para un mejor ordenamiento, su aprobación se realice por instrumentos separados;

Que los proyectos presentados fueron girados para opinión de todas las Unidades Académicas;

Que mediante Ordenanza N° 051 se aprueba el Régimen Disciplinario del Personal Docente de la UNPA y se deroga la Ordenanza N° 042;

Que mediante Ordenanza N° 052 se aprueba el Reglamento de Juicio Académico;

Que mediante nota N° 58/DAJ/02 la Dirección de Asuntos Jurídicos advierte una "...possible dificultad en la efectiva conformación del Tribunal ...";

Que mediante despacho la Comisión Permanente de Reglamentaciones recomienda la aprobación del Reglamento Interno del Tribunal Universitario;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones hace suyo el despacho de la Comisión Permanente de Reglamentaciones;

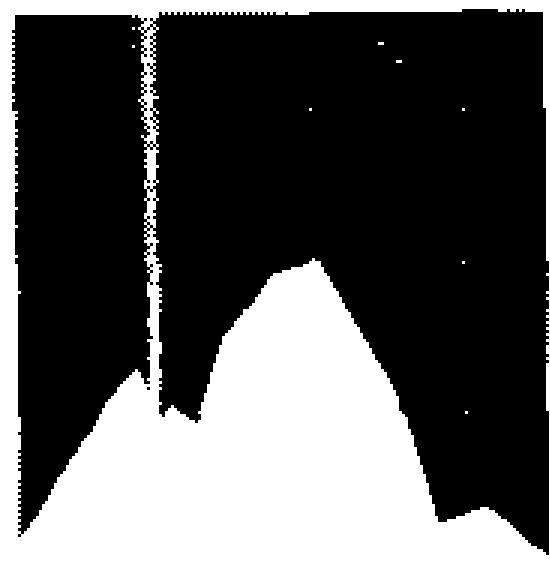
Que la presente se encuadra en el artículo 44, inciso j) del Estatuto de la Universidad;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho de la Comisión;

**POR ELLO:**

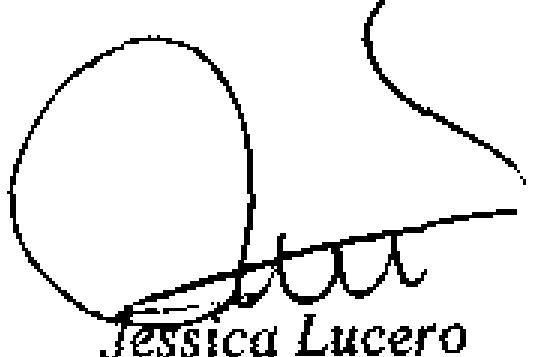
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
ORDENA:**

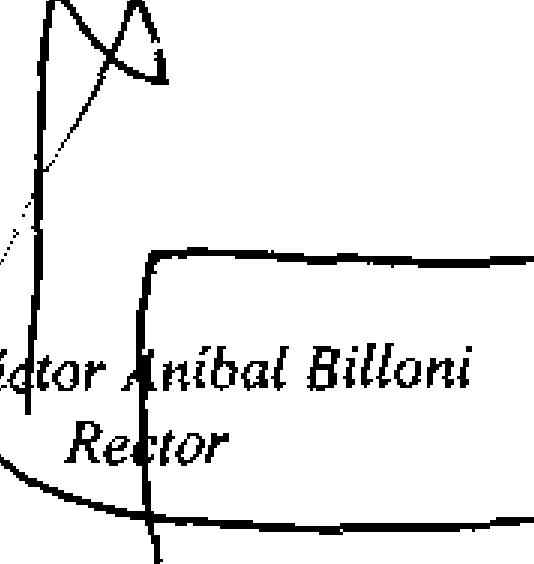
**ARTICULO 1º: APROBAR** el Reglamento Interno del Tribunal Universitario, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.



**UNPA**  
Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

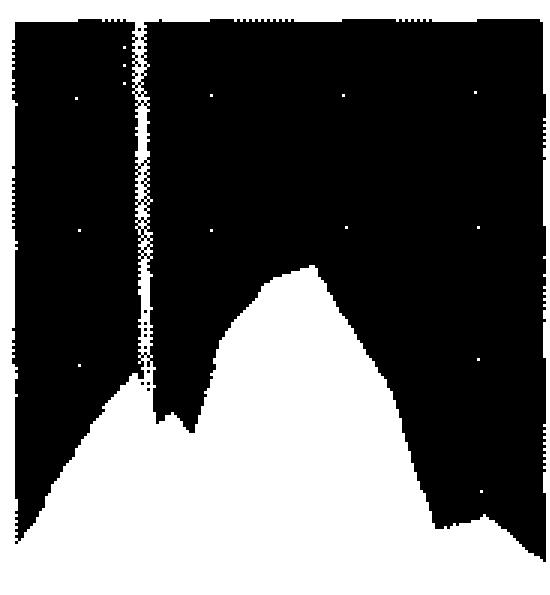
**ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas,  
dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.**

  
Jessica Lucero  
a/c Secretaría Consejo Superior

  
Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector

**ORDENANZA**

**Nro. 053**



ANEXO I

**REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO**

**ARTICULO 1:** El Tribunal Universitario estará integrado por tres (3) miembros titulares y cinco (5) suplentes.-

**ARTICULO 2:** Para ser miembro del Tribunal Universitario se requiere ser Profesor Efectivo, con una antigüedad de por lo menos diez (10) años en el ejercicio de la docencia Universitaria.

**ARTICULO 3:** El Tribunal Universitario tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la sanción aplicable al personal docente de la Universidad en los casos en que determine la reglamentación vigente.-
- b) Substanciar los Juicios Académicos y aplicar la sanción correspondiente.-

**ARTICULO 4:** Los miembros del Tribunal Universitario serán designados por el Consejo Superior. A tal fin, será obligación de los Decanos proponer, en la reunión en que corresponda la designación, a un mínimo de seis (6) integrantes de su Unidad Académica que reúnan los requisitos para la función.-

**ARTICULO 5:** Previo a la remisión al Consejo Superior de la nomina de postulantes propuesta por el Decano, remitirá la misma a la Secretaría General Académica, quien previo Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, certificará que los propuestos reúnen los requisitos para el cargo.- Si alguno de los postulantes propuestos por el Decano no reuniese los requisitos legales, será notificado de tal circunstancia por la Secretaría General Académica, debiendo substituir a quien fuere observado.-

**ARTICULO 6:** La designación realizada por el Consejo Superior tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovados indefinidamente en sus funciones.- Podrán ser removidos por el Consejo Superior por mal desempeño en sus funciones.-

**ARTICULO 7:** La designación se realizará con tres (3) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes.- Se establecerá un orden en los miembros suplentes.-

**ARTICULO 8:** En caso de muerte, renuncia, ausencia, excusación o apartamiento de un miembro del Tribunal Universitario, asumirá en su lugar el suplente que siga en orden.-

**ARTICULO 9:** El Tribunal Universitario designará un Presidente, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar a reunión al Tribunal Universitario para el cumplimiento de sus funciones.-
- b) Presidir y dirigir los debates.

Las Actas del Tribunal Universitario y sus Resoluciones llevarán la firma de todos los miembros presentes y votantes.-

**ARTICULO 10:** El Tribunal Universitario podrá delegar en alguno o algunos de sus miembros la realización de las diligencias de los procedimientos de su competencia.-

**ARTICULO 11:** El Tribunal Universitario sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares.

**ARTICULO 12:** El Tribunal se constituirá y funcionará en la sede de la Unidad Académica a la que pertenezca el imputado o en el lugar donde el mismo disponga por motivos fundados.

**ARTICULO 13:** No podrán ser miembros del Tribunal: Rector, Vicerrector, Secretarios de Rectorado, Decanos, Directores de Departamento, Jefes de División; Consejeros al Consejo Superior y Consejeros al Consejo de Unidad.

**ARTICULO 14:** Para el caso de que no sea posible la conformación del Tribunal Universitario, o de la nómina de postulantes a presentar por el Decano ante el Consejo Superior, en razón de no ser suficiente el número de docentes que reúnan los requisitos pertinentes, se excepcionaran para la conformación del Tribunal a los docentes, siguiendo el orden que a continuación se detalla:

1. Consejeros a los Consejos de Unidad, 2. Consejeros al Consejo Superior, 3. Jefes de División, 4. Directores de Departamento y 5. Decanos.

Solo se pasará al orden siguiente en el caso de que excepcionando a los docentes comprendidos en el orden anterior, no se pudiese conformar el Tribunal.

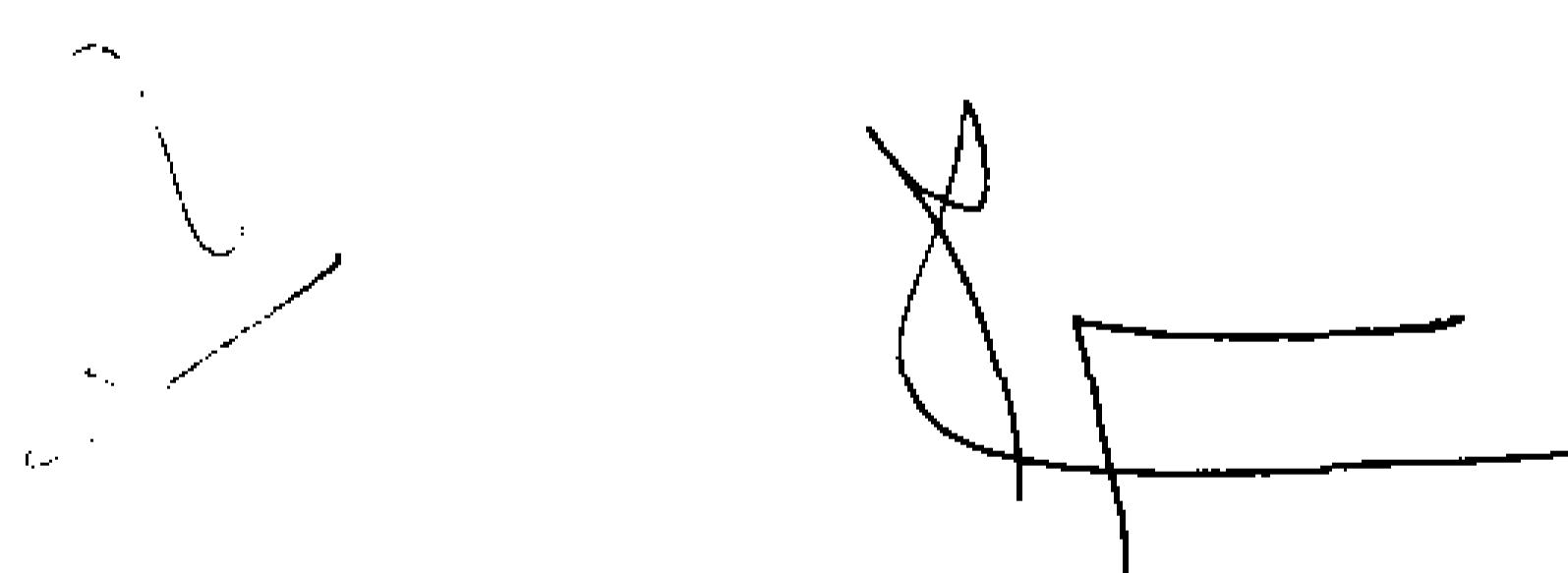
**ARTICULO 15:** Son causales de excusación y de recusación de los miembros del Tribunal las causales de excusación y recusación de los Jueces, previstas en el Código Procesal Penal de la Nación. No será admitida la recusación o excusación sin invocación de causa.

**ARTICULO 16:** Los miembros del Tribunal Universitario que se encuentren comprendidos en alguna de las causales mencionadas en el artículo anterior están obligados a excusarse dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de la causal.

**ARTICULO 17:** La recusación será resuelta por el Sr. Rector, quien dará vista al recusado por el término de dos (2) días. Contestado el traslado o vencido el plazo para ello, será resuelta en el plazo de dos (2) días..

**ARTICULO 18:** El Tribunal Universitario será asistido por una Secretaría.- Las tareas de la Secretaría podrán ser encomendadas al Área de Sumarios de la Universidad o a quien se designe al efecto por el Rector.-

**ARTICULO 19:** Será función del Secretario controlar el cumplimiento de la normativa procedural vigente. Asimismo, estarán a su cargo las restantes funciones que le encomiende el Tribunal, las que no podrán exceder en ningún caso las administrativas.



## CLAUSULA TRANSITORIA

**ARTICULO 20:** Para el caso en que no sea posible la conformación del Tribunal Universitario, o de la nómina de postulantes a presentar por el Decano ante el Consejo Superior y cuando se agotara la instancia de excepción establecida en el Artículo 14°, los Decanos podrán proponer docentes de su Unidad Académica que no cuenten con el requisito de antigüedad en el ejercicio de la docencia universitaria prescripto por el Artículo 2°.

La presente cláusula tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, en un todo de acuerdo con el Artículo 78° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Two handwritten signatures are present. The signature on the left is a stylized, cursive 'V' or 'U' shape. The signature on the right is a more formal, cursive 'M' shape.